

EL PROCESO REPOBLADOR TRAS LA EXPULSION DE LOS MORISCOS EN EL SEÑORIO DE RELLEU*

M.^a Carmen CLAVER CORTES

*Extracto de la memoria de licenciatura dirigida por el Dr. Antonio Gil Olcina, presentada en la Universidad de Alicante (1982).

En los últimos tiempos ha tenido lugar una eclosión de trabajos que centran su interés en la problemática de las tierras señoriales. En el ámbito valenciano, el régimen señorial alcanzó un gran desarrollo; todos los autores destacan la importancia, en base a la repercusión social y económica, del hecho de que hasta comienzos del s. XVIII y la disolución del régimen señorial, hay un predominio de las tierras egresadas de la Corona.

El señorío de Relleu se encuentra situado en el interior de la Marina Baja. Limita al norte con Penáguila, al este con Sella y Orcheta, al sur con Aguas de Busot y al oeste con Jijona y Torremanzanas. El mencionado lugar quedó incorporado al Reino de Valencia a raíz del tratado de Almizrra, firmado entre Jaime I y Alfonso de Castilla el 26 de marzo de 1244.

La expulsión de los moriscos es un aspecto fundamental en la historia del País Valenciano. El Decreto de 9 de abril llevará implícito toda una serie de consecuencias, tanto en el aspecto social como en el económico. Relleu era un lugar de moriscos que quedó prácticamente despoblado tras la expulsión. En el presente artículo intentaremos analizar las repercusiones demográficas y sociales del Decreto en el lugar de Relleu.

D. Alfonso, hijo del infante D. Pedro de Aragón recibe de su padre en 1358, junto con otros estados, el lugar de Relleu⁽¹⁾. Aquél lo donó a su hermano Juan, rey de Navarra, el 20 de octubre de 1417⁽²⁾, quien se vio en la necesidad de venderlo. En la mencionada venta se indica que:

«....se había vendido a título de venta enajenada, mediante empero carta de gracia para luir y redimir, al honorable Alfonso Morales.... el lugar de Relleu... con todos sus derechos universales, jurisdiccionales, términos y territorios... por el precio de 5520 reales, moneda de Valencia..... en la ciudad de Lérida el 21 de diciembre de 1430»⁽³⁾.

El rey de Navarra, al mismo tiempo, vendió el tercio-diezmo del lugar por 3000 reales, añadiéndole posteriormente Alfonso de Morales, 1200 florines reales⁽⁴⁾.

El príncipe de Viana redimirá al poco tiempo el lugar de Relleu para venderlo a su secretario D. Bartolomé de Reus, en Tafalla el 1 de febrero de 1444, ante el notario Martín Mur,

«...con todos los derechos y haciendas, renta e instrumentos tanto de cristianos que de otros y con todo dominio y jurisdicción civil y criminal....»⁽⁵⁾.

El lugar quedó egresado de la Corona a partir de ese momento. D. Nicolás Benito Alpont fundó el mayorazgo, en escritura firmada ante Baltasar Torres, el 20 de mayo de 1543, como se hace constar en las capitulaciones matrimoniales de su nieto⁽⁶⁾, y donde aparecen expresos el mero y mixto imperio del señorío:

«...lo lloch varonia castell de Relleu ab jurisdicció alta, baixa, mer e mir imperi, franch.... e ab vasalls, aixi christians vells com moris quals drets.... e emonuments e pertenençis de señor pertañents....»⁽⁷⁾.

La forma jurídica de explotación de la propiedad señorial era la enfiteusis, contrato que concedía al poseedor del dominio directo, entre otros, los derechos al cobro de una pensión anual, laudemio y en su caso *fadiga*. El canon comprendía en ocasiones pechos y particiones de frutos. Císcar Pallarés destaca la importancia de la doble propiedad, que lleva consigo la enfiteusis, sin que ninguna de las dos partes prevalezca plenamente sobre la otra. Mientras el enfiteuta no infrinja alguna norma primordial, el señor directo no podrá removerlo del dominio útil⁽⁸⁾.

En el caso del señorío de Relleu, en todas las ventas de tierras analizadas y en los *establiments* se especifica que las tierras están sujetas a los derechos de luismo, fadiga, comiso y censo enfiteútico. También están sujetas a un censo que varía según sean de secano o regadío. Por lo que respecta a la partición de frutos, ésta era generalizada a la octava.

La comarca de la Marina estaba ocupada por musulmanes, quienes formaban el grueso de la población, mientras que los cristianos eran una minoría. Como consecuencia de ello el enfrentamiento entre ambas comunidades era una constante. Las zonas consideradas como extremadamente peligrosas serán las del interior y las costas. El 1 de enero de 1530 se publica un bando por el que se impone la pena de muerte a los moriscos de la región valenciana que sin permiso mudasen de domicilio o penetrasen en los lugares o términos de Polop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella y Relleu⁽¹⁰⁾.

El 25 de octubre de 1609 tendrá lugar una gran rebelión morisca, a consecuencia de los bandos realizados sobre los bienes de los moriscos. Se extiende desde Jalón a Relleu, Finestrat, Guadalest, Planes, Gallinera, Vall de Laguart, su fortaleza y englobando a unos 15.000 sublevados⁽¹¹⁾. Los rebeldes fueron sometidos totalmente en noviembre.

La situación era de conflicto generalizado. La expulsión comenzó a fines de 1609 y finalizó en febrero de 1612. Relleu quedó prácticamente despoblado. Cavanilles señala que a primeros del s. XV el lugar contaba con unos 115 vecinos y casi el doble dos siglos después, siendo la mayoría de aquéllos, moriscos. Tras la expulsión sólo quedaron unas 15 familias de cristianos viejos.

Figueras Pacheco indica que a primeros del s. XV, Relleu contaba con un centenar de familias, duplicándose dicho número en el s. XVI. A fines del s. XVIII los vecinos eran 531 y en el 1847, eran 615⁽¹²⁾. Sin embargo no hace referencia alguna a la población que quedó tras la expulsión.

La «Resolución de la Real Audiencia de Valencia sobre la población del reino, assiento y de los censales, bienes que han dexado los moriscos y otras cossas», el 25 de diciembre de 1610 examinará a fondo la problemática jurídica planteada por la expulsión⁽¹³⁾. En ella se indica una serie de directrices que se habrá de realizar en la repoblación. Sin embargo, los señores de lugares tendrán graves dificultades para llevar a cabo la repoblación. Por ello, los órganos dirigentes se verán en la necesidad de eliminar los posibles impedimentos o trabas a aquélla. El 12 de enero de 1611 se ordena a los señores, poblar los lugares «segons voldran y podran en un plazo de seis meses»⁽¹⁴⁾, sin especificar ya las condiciones.

A pesar de las iniciativas oficiales, en 1646 muchos de los antiguos núcleos moriscos permanecían despoblados. Esta situación era más acusada en las zonas montañosas, las cuales en base a su naturaleza abrupta, no atraían a los nuevos colonos⁽¹⁵⁾.

Siempre se ha señalado que en las comarcas septentrionales se dieron más facilidades para la repoblación, mientras que en el sur del Reino, ésta se caracterizó por una fuerte reacción señorial, en base a la mayor oferta de repobladores. Es muy generalizada la opinión de que tras la expulsión de los moriscos tuvo lugar una «refeudalización» en las tierras de señorío. Sin embargo, hay que destacar el hecho de que dicha «refeuda-

lización» no se pudo llevar a cabo en todos los lugares. Las nuevas condiciones variarán en función del número de repobladores que reciban y el número de tierras disponibles. En este sentido Cavanilles afirma que las condiciones

«fueron más opresoras donde mayor fue el número de pretendientes, mejor la naturaleza y las condiciones de los campos y menor la bondad de los señores...»⁽¹⁶⁾.

En el caso de las zonas montañosas, como es el caso del señorío de Relleu, el atractivo que ejercía la zona era sumamente escaso. Por ello el titular del señorío, en este caso, intentará por todos los medios atraerse a los repobladores, disminuyendo la opresión y relajando las condiciones del asentamiento.

Cavanilles señala que el lugar de Relleu tras la expulsión de los moriscos quedó poblado por 15 familias de cristianos viejos, y continua relatándonos la repoblación que sufrió la zona posteriormente, hasta alcanzar en el s. XVIII la cifra de 531 habitantes:

«.....Por la escasez de brazos se dexaba poco ménos que incul-to el termino de legua y media de diametro; pero las abundan-tes aguas que facilitan riego a 150 jornales de huerta, frutos y lo templado, sano, fértil de aquel recinto atraxeron nuestros vecinos, que sucesivamente se han ido multiplicando hasta el actual número de 531. No solo se beneficiaban lo que los mo-riscos en su tiempo, sino que han extendido el cultivo por to-das partes, proporcionando las plantas a la aptitud del suelo....»⁽¹⁷⁾.

No creemos, sin embargo que sea el atractivo del medio físico lo que determinó el incremento de la población. Esta se inició a fines del s. XVII hasta alcanzar en el s. XVIII el lugar de Relleu, el número ya indicado por Cavanilles, de 531 habitantes.

Si descartamos la atracción del medio físico hemos de buscar otras causas, derivadas especialmente del régimen de tenencia de la tierra. Se puede señalar que la relajación de las condiciones de los *establiments* y de la relación señor-enfiteuta, como observaremos a continuación, son el atractivo fundamental, que determinará ese incremento lento, pero progresivo, de la población.

Hemos analizado dos documentos muy interesantes para apreciar dicho aspecto. D. Eduardo Soler los recoge en sus notas, y los reproducimos a continuación. El primero de ellos data de 1633, cuando el conde de Ana, titular del lugar de Relleu en ese momento, concedió una serie de concesiones, que pasamos a especificar:

1.—«Dona les herbes del terme de la present vila y Baronia de Relleu y la tenda de aquella pera la obra de la Iglesia nova que se ha de fer en dita vila y que ajen de ser administradors de dites herbes y tendes lo retor gobernador y jurat en cap que hui son y per tems seran de dita vila de Relleu, de tal que tot lo que rentase aquella lo ajen de depositar en una caixa de deposit que se ha de fer y posar en la sagrestia de la esglesia de dita vila y cas un dels dits ajen de tenir una claus pera abrir y tancar dita caixa, donant facultat sa señoria als desusdits para que dites herba y tenda puiguen arrendar aquelles millor modo y manera que lis pareixera y ben vits li sera donat bastant poder que a semblants administradors se sol pot y deu donar a la sor, incidents y dependents, anexos y conexos que el poder modelat y pernovar los ganados forasters que entraren o passten les herbes del terme de dita vila puiguen ferlo los justicias y jurats de dita vila y lo gobernador de acuesta aquell que primer trobarn dita monta y la pena y claus que incurriran se aja de fer tres iguals parts les dos ajen de ser y sigen pera la obra de la esglesia depositantles en lo damunt de dita monta y clau y tot lo procer sigi per raho de dits claus com per les herbes y tenda de dita vila no puixa servir ni servixca sino a per als de fer la obra de dita esglesia y que dita concepcio no aja de durar ni dure mes temps que durant la voluntat de sa señoria y si cas sera que los dits administradors volgeran sonar alguna cantidad de diner a Juany de la que estaré depositada en dita caixa no lo pugere fer sin expres consentiment de sa señoria.

2.—Item que les penes y claus que els llauradors acusan en ejen de tendios dos parts los amos de les heretats y acusades y la altra tercera part aja de ser pera la justicia y servira del cort de dita vila y esta tercera part aja de depositarse en poder

de dita cort y al fi del any lo justiprecia prens la part que li tocara de dis claus y lo escritura la segua y aço se observe sot pena de pagar la justicia de sos propia la part que tocara a aquella y al sovira.

3.—Item que del vi que es cullira en lo terme de dita vila tan solament se pague de aquel a la señoria de cada vuit canters hu y que les viñes que novament plantaren sien franques de dit dret per tems de deu anys contadors del dia que novament se aniran plantant, y de que plantaran dites viles tinguen obligació de manifestar a dita señoria o a qui tinga ses veus el dia que plantaren dita viña lo que si no faran tinguen obligació de pagar dit dret. I les terres que novament se establiten sien franques per quince anys.

4.—Item que del paniç que se cultiva en el terme de dita vila es paque de huy en avant de dret de señoria de dotze barfelles una.

5.—Item que sa señoria de lo present abal y perdona als jurats que fins lo dia de huy han segut de dita vila per raho de qualsevol pena que ajen incorregut y que no lis demanara residencia alguna de los que han administrat, fins lo dia de huy en dita vila de Relleu.

6.—Item que la present sa señoria absol y perdona a tots lo veïns y habitans de dita vila per rahó de qualsevol delit criminal que fins los dia de huy agen incorregut y que no lis demanara juis dit dia per la part cas, ni cantitat alguna per raho de dits delictes.

7.—Item que de les penes que los jurats y llauradors accusaren de les terres blandas y plantes del terme de dita vila si gen fes quatre iguals parts, la una six pera la obra de la esglesia, la altra pera el justicia y el solvira de la cort, la atra pera el amo de la heretat y la altra pera el acusador o guarda.

8.—Item que los jurats uno o tots seus ministres puïxen acusar y asentar camí als ganados que es trobaren en lo vedat aixi en la redonda como en lo terme de esta vila.

9.—Item que si cas los ganados entrassen en los guarets dins del termino que en les capitulacions esta organitzat així apres de ver llaurat com plogut y així en lo demes terres conforme las capitulacions, la que dit ganado no torbe dins ego nixa convocació de tots los ganados, fent relació des afacanadors de quina especie de ganado es aquell que constava a ver estat porque la pena de 60 sols cas no trobe el ganado que aja entrat que o pagasen entre tots los ganados de aquella vereda.

10.—Item que als camyns que faran los ganados es puyguen alfasanar dins dos mesos despres de fets y passat dit termini no es puiguen alfonacar.

11.—Que en la relacio que faran los alfacanadors puiguen posar rahons y apelacions ningunes.

12.—Item que els llauradors que en ses terres trobaran any dins deu dies tinguen obligació de manifestarlo o passats quell quede prescrit. Item que el carrech de administrador de les aigues de les ortes de esta vila viu dels jurats y que desde ara queda revocat lo sot sequier.

13.—Item que els juges contadors agen de ser dels govern y dos fora del govern.

14.—Item que les rentes de dita vila ajen de estar en poder del clavari de aquell. Lo que si no faran incurrixquen los jurats de dita vila en pena de vinty cinc lliures pagaderes de bens propis.

15.—Item que los justicies tinguen obligacio de exercir son ofici així en lo civil com en lo criminal y donar conte a sa señoria, o son governador, que huy es y per temps sera de totes les coses així civils com criminals, que succeirem en dita vila y en lo terme de aquella.

16.—Item que los jurats tinguen la obligació de exercir son ofici be y lealment en la bons administració de dita vila y que en les coses tocants a la tenda, panaderia y taverna.

17.—Item que los amustafaf de dita vila tinga obligació y jurisdicció en son oficial y a las coses tocants de pessar, mesurar carrers, camins y fitacions.

18.—Item que les cerques de dita vila tinga obligació de fer netejar les acequies y de fer executar les penes que incurri- ran los presoneganen y perdran del aigua seus tanda.

19.—Item que el modo de votar en conselleria siga en fa- ves y sigrons.

20.—Item que les assignacions se ajen de tenir en la sala de la vila.

21.—Item que en los ganados no puigue, anar pastors en aquella de diu huit anys en avall.

22.—Item que en lo bualar y en lo verdad son temps no puixen anar ningun ganado aixi molt corn o poch.

23.—Item que en lo consell particular no puxa a ver no ser conselles pare ni fill o germans ni sogre, ni gendre, sots pena de deu liures pagadores de bens propis dels jurats en dita vila...»⁽¹⁸⁾.

Todo ello fue concedido en Relleu el 13 de junio de 1634.

El otro documento fundamental para apreciar la lenta evolución del proceso repoblador es el acto de posesión del procurador del conde de El- da, D. Pavorde Descals, en 1692. En dicho acto los vecinos del común de Relleu señalaron que el señor conde tenía que respetar las concesiones realizadas anteriormente, en 1634, por el conde de Ana. El nuevo titular lo hizo y añadió otras nuevas concesiones, las cuales fueron recogidas tam- bién por D. Eduardo Soler:

«...1.—de maiz se pagará la doceava parte.

2.—Para construir la Iglesia se concede el arrendamiento de la tienda por 10 años.

3.—«Que per la dita fadiga que es donara per preu del arrendament dels fruits y drets dominicals, al temps de subastarse aquelles que no se puga llevar dit arrendament a la villa en cas que el vullga».

4.—El señor no podrá hacer el cabreve más que una vez en su vida y que la pena de comiso o de cualquier otra se libre el vasallo obligandose a pagar desde el día del cabreve adelante.

5.—El señor no podrá pedir cuentas a los jurados de los que le hu- biesen administrado hoy.....»⁽¹⁹⁾.

Que en 1692 el señorío de Relleu continuaba necesitando pobladores se puede deducir del hecho de que el procurador del conde de Elda, en nombre de éste, se ve en la necesidad de aceptar la imposición que le hace el común de vecinos, reconociendo y respetando las concesiones otorgadas en 1634 por el conde de Ana. Creemos que ningún titular estaba predispuesto, a no ser por necesidad extrema, a disminuir su posición de fuerza en las relaciones señor-vasallo.

Como consecuencia de todo lo expuesto podemos deducir que el lugar de Relleu no sufrió, tras la expulsión de los moriscos, una «refeudalización». El proceso repoblador sufrió una lenta evolución, como consecuencia directa de las desfavorables condiciones físicas: relieve montañoso y tierras de secano. Los titulares del señorío se encontraron con el dilema de disminuir las imposiciones de sus vasallos, atrayendo de esta forma a nuevos repobladores, o bien no ceder en sus condiciones, y contar con un escaso número de enfiteutas. Los titulares del señorío se decantaron por la primera opción.

En el s. XVII, tras la expulsión, los titulares intentarán ofrecer una imagen benévola. Las concesiones que se otorgan en 1633 son de gran importancia, ya que en ellas se regula la dirección administrativa y de la justicia del señorío, indicando la función de la justicia y otros miembros del común. Otro aspecto muy interesante es que se especifica que del vino se pagará de «cada vuit canters hu y que les viñes que novament plantaren sien franques de dit dret per temps de deu anys...» todo ello con el fin de potenciar el cultivo de la vid en la zona.

En otro punto se señala que «...del panis que se cultiva... es pague de huy en avant de dret de señoria de dotze barselles una...». Además perdona a todos los justicias que hubiesen cometido faltas administrativas y a todos los vasallos que tuviesen faltas criminales. Esto era de gran importancia para los enfiteutas del lugar, los cuales se veían de esta forma libres de cargas económicas y judiciales.

El aspecto más importante a destacar es el hecho de que en 1633 se especifique que «...les terres que novament se establiren sien franques per quinze anys...». Lo cual es un indicativo fundamental de la precaria situación del señorío de Relleu y de su necesidad de «atraerse» nuevos repobladores.

En 1692 el nuevo señor habrá de reconocer las concesiones de 1633 y además añadir otras, aunque de menor relevancia. La más importante es la de que el señor sólo podrá hacer el cabreo una vez en su vida. Ello suponía un freno en la dirección de la señoría, ya que el cabreo se podía realizar todas las veces que quisiera el señor, a expensas suyas, y a costa del enfiteuta cada 10 años. En el cabreo se reseñaba todos los datos de la riqueza rústica y urbana de los pobladores del lugar.

De todo lo anterior podemos deducir que en el caso de Relleu las relaciones señor-enfiteuta se relajaron considerablemente tras la expulsión de los moriscos. Tras ésta el señorío quedó prácticamente despoblado, sin embargo sus titulares no podían incrementar las cargas enfiteúicas, ya que ello hubiese significado que la repoblación hubiese sido mucho más lenta: había zonas que ejercían una mayor atracción en base a las condiciones físicas. La única opción posible fue disminuir las cargas. Posteriormente, cuando el señor se sienta seguro y la situación en la zona sea de prosperidad, intentará imponer nuevas cargas y mantener una postura firme, lo cual dará lugar a constantes enfrentamientos entre el señor y los enfiteutas.

NOTAS:

- (1) SOLER, E. *Señorío de Relleu*, Biblioteca de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Alicante, manuscrito, p. 19-20.
- (2) SOLER, E. *Colección de documentos sobre el señorío de Relleu*, Biblioteca particular de D. Alejandro Sendra, manuscrito, p. 41.
- (3) SOLER, E. *Op. cit.* p. 15.
- (4) SOLER, E. *Op. cit.* p. 16.
- (5) SOLER, E. *Op. cit.* p. 41.
- (6) SOLER, E. *Señorío...*, p. 160.
- (7) SOLER, E. *Op. cit.* p. 200-201.
- (8) GIL OLCINA, A. *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Del Cenía al Segura, Valencia, 1979, p. 21.
- (9) CISCAR PALLARES, E. *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Del Cenía al Segura, Valencia, 1977, p. 74.
- (10) BORONAT Y BARRACHINA, P. *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*. Imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, tomo I, 1901, p. 179.
- (11) ROSELLO VERGER, V. *Geografía de la provincia de Alicante*. Exma. Diputación de Alicante, Alicante, 1978, p. 175.
- (12) REGLA CAPISTOL, J. *Estudios sobre los moriscos*, Ed. Ariel, 3.ª ed. Barcelona, 1974, p. 135.
- (13) CISCAR PALLARES, E. *Op. cit.* p. 151.
- (14) ROSELLO VERGER, V. *Op. cit.* p. 231.
- (15) REGLA CAPISTOL, J. *Op. cit.* p. 231.
- (16) CAVANILLES, A. J. *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reino de Valencia*; Imprenta Real, Madrid, tomo II, 1975, p. 245.
- (17) SOLER, E. *Colección...*, p. 97-111.
- (18) SOLER, E. *Señorío...*, p. 206-210.
- (19)